

1799

C-29

III. Educación

de ciento en seis meses de ejercicio y asistencialmente mudada; y sucesivamente todos los otros ramos de la escuela con la mayor brevedad, fomentandole casa competente para poderlo poner en practica, con de su sitio mas al centro de la Ciudad para en otros ministerios proporcionables mas dignos, lo que cumplirá concordiando su enseñanza en forma de Curso.

El exponente siempre tiene en su escuela quatro, o cinco regulares de Niños arriba, y que les enseña el buen caracter de letras, y muchos de ellos después de haver estado uno o mas años en el Colegio de S.^{ta} Catalina, y otras enseñanzas de esta Ciudad.

Y acompaña a este suplico un libro vacante de las Obras

M. Jure Señor

La Santa, que como Director a la Real Sociedad Economica de Amigos del Pais de esta Ciudad de Valencia, se vio obligado a dirigirme V. S. con fecha del 26. del anterior Febrero, llegó a mis manos en el mes de Mayo, ocupado de mi ministerio, como es la Semana Santa, la siguiente q. acaba de espirar; por cuyo motivo no he correspondido con la contestacion tan pronta como encargada por V. S. y de mi parte muy debida.

Como he encargado tener por unico objeto el numero de Escuelas de primera letra para los Niños, e igual noticia de la de Enseñanza o educación para los Niños. Digo: Que en esta Villa solo hay una Escuela de primera letra para Niños; es el Maestro actual Nicolás Martínez, quien obtuvo el título q. se expide en Madrid de D.^{no} Mariano. No tiene otra dotacion actual q. la de 20 l. que se dan cortos propios de la Villa, cuyo Ayuntamiento se nombra cada año: en lo bastante. Además la Villa tiene Casa para la Escuela, con division para los Gramaticos. De Niños no hay sino alguna que voluntaria.

mente se dedica á esta loable ocupacion por el continuo
emolumento mensual que le produce, y el ochavo, o
quinto del sábado: tal es la renta del maestro
sobre los 20 pesos que se situado percibe.

Estamos, por decirlo así, tocando con las manos
y viendo con nuestros ojos, mejor diria llorando
la gran bella proporcion para ambos ramos de
Enseñanza y Educacion publica en la Fundacion
que se debió á la piadosa intencion de un feligre
llamado Xidro Girant á principios de Enero del
año mil setecientos ochenta y ocho, y no llega
á cumplido efecto. Su primer objeto fue para
erigir, no logrado, quise se destinaren los 10
tas á Maestros con cargo de Maestros de Niños.
Por de pronto los Bienes cayeron en el Real
Fisco por sentencia del Tribunal de Amortiza
cion: tuvo á bien indultarlos la piedad de N.
Rey (q. Dios prospere) y pasó el Excmo. Sr.
al Supremo Consejo de Castilla: pidió informe
y fue dado con distribucion proporcionada
á dos Maestros de Niños, un Maestro de Pri
meras letras para Niños, y Maestros de Grama
tica, habiendo para muy capaz para todo luego
q. fallecia Maria Rico, Viuda del Dho. Fundador
quien la dexo Administradora, y a la para una
su suaria; disposicion q. fue aprobada por
el Consejo.

No se han dexado de practicar vivas, dila

Aioxa

M. Mre Señor

En consecuencia de la Santa que escribi á V. S.
en respuesta de la que me mandó la Real Sociedad Económica
de Amigos del País se vino á dirigirme con
fecha de 26. de Febrero de este año, relativa á que
le manifestara las Escuelas de Primeras Letras
para Niños, y de Enseñanza para Niñas,
que habia en esta mi Parroquia; y del medio que
propuse teniamos en esta villa para dotar dhan
Planar, y la de la Escuela de Gramática, con la
Dona que hizo Xidro Girant, cuya Hacienda
la habia indultado S. M. para semejante destino
sobre lo que se citaba tratando en el Consejo:
Debo hacer ahora presente á esa Real Sociedad,
que despachado el Expediente por el S. Fiscal,
pasó al Relator D. Manuel Luxán á princi
pios de Enero de este año; y sin embargo de las
solicitudes de nuestro Agente D. Andres
de Arcos, que son continuas, y tiene dineros
para todo gasto, no se ha podido conseguir de
el Relator que hasta ahora, que van vein me
ses, haya dado cuenta al Consejo de él. Por lo
que me veo en la necesidad, como Testamentario
del difunto Girant, y por mi ejemplo, para

que tanto me fueran á mirar por esta
decrecimientos, de recurrir al zelo de V.S. por el
interior del Bien Público, de que tambien esta
penetración supliendo de interponga su poder
influjo con el Relator Luján, para que despa
che con la mayor brevedad el referido Expediente
de Enseñanza de esta Villa de Ayora, adonde
concurren á estudiar la Gramatica, como
Cabeza que es de Parido, los Estudiantes de
las cinco Villas del Valle de Confrontes, que
son mas de tres mil vecinos, á quienes no
resultará igualmente este beneficio; pues no
tengo la menor duda de que una leve disminu
cion de V.S. moverá al Relator á que los des
pache en breve.

Dios que á V.S. m. a. Ayora 23.
de Junio de 1799.

M. M. n. son

Plom. de V.S. la mayor de

y atento Capp.

D. Francisco Xavier Sanchez, Moni

Cura

Sr. Blasquez de Valera, Director.

1804
Copia de las diligencias practicadas sobre la Administracion de M.
Martin Pastor vecino q. fue de la Villa de Ayora, para la efectuar
q. estime convenienter el Señor D.ⁿ Francisco Rebolón. /.

Carta al Ex.^{mo} S.^{or} D.ⁿ Miguel Cayetano Soler.

Ex.^{mo} Señor = Señor = Páso á mano de V.E., para q. recorra
dar cuenta de ella á S.M., la adjunta representacion q. clero á la
Piez del Trono, en cumplim.^{to} de lo prevenido en el Capitulo 33.^o de
la Real Instruccion para la venta de bienes de Hospitales, Obras
Pias, &c; y para q. V.E. pueda hacerlo con el conocim.^{to} debido,
incluyo copia simple de la clausula de fundacion, y lista de igual
clase de los censos en favor de esta Administracion: Solo ha sido
mi animo en esta gestion hacer el mejor servicio del Rei; y por me
resco haberlo conseguido, verá inmensa mi satisfaccion = Dios
que á V.E. los años q. de sea su mas humilde servidor y subdito
J. B. L. R. de V.E. = Leonardo Ortin = Ayora y Julio 17 de 1800.

Representacion.

Señor = D.ⁿ Leonardo Ortin Alcalde Ordinario Primero de la
Villa de Ayora en el nuestro Reino de Valencia, á L. R. R. de
V. M. con la mas sumisa veneracion expone: Que en la misma, y
año 1536, se fundó por M.ⁿ Martin Pastor cierta Adm.^{on} u Obra
Pia con la dotacion de todos los bienes de aquel, y el fin de q. sus
productos ó rentas se invirtiesen en aliment.^{os} para sus paucos
pobres q. viviesen la carrera de estudiar, con señalam.^{to} de 5 Lt de

anualidad à los empleados en facultad menor, y 15 à los en mayor: prohibió la enagenacion de sus bienes, y previno q. después de cumplida su voluntad en las anualidades dispuestas, el resto se fuese empleando en fincar ó censo en favor, procurando así siempre el aumento de rentas q. habian de ser manejadas en calidad de Administradores por el parcedor del Mayorazgo fundado por su tío el Arceobispo bastor, su inmediato sucesor, y el Vicario Foráneo de este Pueblo. Desde el establecimiento de esta Pía Memoria, se han cumplido las cargas de subvencion de paxientes en las mismas terminas q. lo dispuso el testador, y las rentas sobrantes se empleaban conforme à la cláusula; y como era en cantidad considerable, se iba engrosando con exceso, hasta q. prohibió la adquisicion nueva à semejantes manas muertas; pero esta ocurrencia fue à tiempo q. ya había adquirido la Adm.^{on} un aumento como el de cerca de mil libras anuales. Con tan pingues rentas ha continuado hasta el día en el cumplimiento de su instituto, con las mismas resultas q. en el principio, es decir, algunas años sin q. se presentase paxiente estudiante con la solicitud de cobrar; otras, presentándose solo uno, y en las restantes, dos, ó quando mas tres, q. segun la costumbre de la pension arriba inveniada, puede conceptuarse q. una año con otras solo ha consumido en el cumplimiento de esta carga de 20, à 25^l en cada uno de ellas. — Al presente en cumplimiento del Real Decreto de 19 de Setiembre de 1798, para la venta de tales establecimientos, se ha executado la de este habiendo ascendido su precio à la quantia de 22968^l moneda valenciana q. han entrado en la Real Caja de Amortizacion, y de consiguiente conforme à lo expreso en la Instruccion aprobada por V. M. para la execucion de estas enagenaciones, debele corresponder el Real Herario con 689^l anuales, q. se han de computar por fondo de ella: tiene ademas 125219^l 7, de rentas de censo y arrendam.^{to} en favor: Igualmente tiene 63219^l de censo en favor q. le corresponde V. M. sobre la Real Renta del Tabaco por concurrente cantidad q. años atrás dió à la Corona, y

la tenían recogida la Adm.^{ra} del sobrante de sus rentas: Y ultimam.^{te} debele conceptuarse por fondo de ella el censo q. corresponde al 3, por 100, à la cantidad de 1000 y algunas pesas q. han puesto sus Adm.^{ra} en la Real Caja de Amortizacion en este año; sin contar 32 acciones en préstamo gratuito q. à V. M. igualmente han dado tambien de sobrante de rentas de la misma: De modo q. segun esta cuenta, con rebaja de las acciones del préstamo gratuito, tendrá la Adm.^{on} de renta 899218^l 4 con corta diferencia en este corriente año: En el siguiente, conforme à la Real Orden para q. los depositos de qualesquiera especie se pongan en la Real Caja de Amortizacion, bajo el mismo redito del 3, por 100, deberian entrar todas estas cantidades, deducidas las cargas q. segun se ha dicho sean de 20, à 25^l anuales, y por lo mismo se aumentarían las rentas de esta Adm.^{on}; y así sucesivamente iban tomando un incremento de la mayor consideracion, en perjuicio del bien publico, del Pueblo, del Estado, y urgencias de la Corona, perciviendo esta anualm.^{te} el mismo metalico, deducidos gastos, q. había ya desembolsado, y así se haria un círculo vicioso ya pagando las rentas, ya volviendo à recibir estas mismas quantias sin utilidad en persona alguna mas q. acaso en las Adm.^{ra}. — Por donde la primera fundacion manejaron los intereses de esta Obra Pía à su arbitrio, hasta el año 1751, en el q. en virtud de resolution del Real y Supremo Consejo de Castilla, tomada à instancia de esta Justicia, se les mandò dicesen anualm.^{te} cuentas de lo q. administran: en ellas se adatan por descargo, en razon de sus trabajos, la decima; cobran ademas dietas q. ellos mismos se taran por la asistencia personal à presenciar alguna obra en las fincas de la Adm.^{on}; y como hasta ahora sus rentas hayan convertido en granas, han aditado igualmente por descargo un tanto por cada caiz à titulo de guictas; por otra parte cobran salario de los viages q. hacen à su voluntad à la Capital del Reino à titulo del seguimiento de litigios de la Administracion, sin expresar en ellas quales sean, su estado, y gestiones q. estos hayan requerido con urgencia;

Y lo mas sensible es q. aun las propias, qual es el q. tienen pendi-
ente con D.ⁿ Martin Perez Pastor de esta vecindad y pariente del
Fundador sobre mala veracion en sus empleos, se cortean de igual
modo de las fonder de la misma; en terminar, Señor, q. parece
buscan pretextos à cuya sombra puedan disminuix impunemente
la suma de los productos, y sin riesgo de ultrajar la verdad, puede
asegurarse q. derbiado ya enteramte de su primer instituto este es-
tablecimto, solo se conviene en utilidad de los q. le manejan. — Son
ya cerca de 300, las años q. hace subsiste, de donde nace q. sea
ya conto el numero de los q. son legitima parientes del Fundador, y
de estas, unas por ignorancia de q. tienen esta qualidad, otras por
falta de noticia de el, otras por uno y otras, y las mas por no verse
sugetas à disputar con los Adm.^{tes} sobre si son incluídas ò no en el lla-
mamto, y las mas veces à seguir por ello un costoso Juicio, quando
se trata solo de la percepcion de una cantidad tan modica, ocurren
poguisimar à disfrutar el beneficio de la pension, la q. no pudiendo
sufragar por su contedad à mantener sus estudiantos parientes, que
le servia aun en los q. la cobran para otras uses agenas del fin q.
aquél se propuso, y así segunamte esta R.^a Memoria es una ò tal
vez la unica en q. cerò el fin de su establecimto, motivo por que, en
cumplimto de lo prevenido en el capitulo 33, de la citada Instruc-
cion aprobada por V. M. sobre enagenacion de ellas, lo pone el q.
expone en consideracion de V. M., pues en verdad se pasan muchas
años sin q. se egerza el fin de su instituto por falta de parientes,
y segun el modo de dar las cuentas indicado, no solo se emplea inu-
tilmte una buena parte de sus rentas en sus Adm.^{tes}, sino q. aun
contra conciencia; y V. M. como arbitro sin disputa de las dispo-
siciones publicas, puede torcer el uso de ellas, invirtiendolas en otro
q. sea mas util al publico; y para q. con mas conocimto de causa
y circunstancias de este Pueblo, pueda recaca la Soberana resolution

q. fuere mas conforme à el espiritu del fundador, para el q. expone à
proponer las medias siguientes. — Bajo el supuesto de q. las
urgencias de la Corona exigen el mayor reparo en las actuales circuns-
tancias, seria mui util al Estado, q. debe ser el primer objeto, el q. no se
satisficieren las 6892^l de censo correspondiente al capital de las 2296^l,
precio de las fincas vendidas, ni tampoco el q. correspondia à es-
tas 1000, para puestas en este año por los Adm.^{tes} en la Real Caja
de Amortizacion, retirandose igualmte la orden q. tiene este Adm.^{te} m-
de rentas de pagar las 63219^l de censo sobre la Real del Tabaco, y
así se evitaria no solo el circulo q. han de hacer precisamte estas can-
tidades del Real Herario à la Adm.^{on}, y de esta otra vez à aquel, au-
mentando el censo del 3 por 100, si q. tambien el q. los Adm.^{tes} cobren
decima de estas rentas, y los causen otras disminuciones à titulo de
viages para pleitos, ò pretextos de igual clase de q. dianamte se valen se-
gun manifiestan los expedientes de cuentas. — Beneficada esto en
toda via le quedan à esta Obra P.^a 125219^l 7 annales de censo, y anexamte
en favor, cuya cantidad paria darse Real Orden, para q. se cobrase por el
Adm.^{te} de rentas de este Pueblo, satisfaciendose por el mismo las anualida-
des à los Estudiantes q. se presenten, con libramto de los Adm.^{tes} unido
à el expediente q. formen para credito del parentesco; cuyas documentas
ò testimonio de ellas obren siempre en poses del dicho Administrador
de rentas. — Podria igualmte expedirse Real Orden, para q. los cen-
salistas redimieren sus censos dentro del termino q. V. M. estimare qpon-
tuno, entregandose estas capitales à V. M. por arbitrio del subsidio ex-
traordinario mandado repartir en el presente año, por el q. le han per-
tenecido à este Pueblo 54630 d. v. n.; y caso de q. V. M. no lo estimare
así, q. invieren otras capitales para cubrir en lo posible las urgencias
de la Monarquia, quedando à cargo de la misma tanto en uno como en
otro caso la satisfaccion de las anualidades à los parientes. — Si V. M.
hubiere à bien expedir su Real Orden, ò bien para q. el Adm.^{te} de rentas
de este Pueblo cobre anualmte las 125219^l 7, quedando à su cargo la

satisfacción de anualidades segun se ha propuesto; o bien para q. los cenalistas rediman sus censos para cubrir en lo posible las urgencias de la Monarquía, seria preciso tambien se expidiese orden expresa para q. la Justicia de este Pueblo dentro de un breve termino precisase à los Adm.^{tes} de esta Obra Pía à q. le presentasen las cuentas hasta el día, para q. se pudiese formar finiquito, y al menos el alcance q. de ellas resultase podria servir de arbitrio para el subsidio extraordinario hasta en concurrenate cantidad, y quando no para el mismo objeto de las urgencias de la Corona. ——— Por resolución del Real y Supremo Consejo se ha creydo en este Pueblo Casa de Enseñanza con dotacion de dos Maestros y otras tantas Maestras, cuyos salarios se deben pagar de las rentas de Fructo Fixant q. asi lo dispuso; y por no tener suficiente emolumento las plazas de Maestras, no se ha presentado alguna al concurso de oposiciones, hallandose por ello vacantes: No podria darse en el concepto del q. suplica instituto mas piadoso ni mas util al Estado; y si V. M. lo tubiere à bien podria mandarse q. el sobrante de las 1252197, despues de pagadas las anualidades de los Estudiantes q. se presentasen, y un aniversario cada año de coste de unas 221 q. previno el Fundador, se aplicase con igualdad para aumento de salario de dhas. plazas, y asi se conseguiria q. estas se pretendiesen por sugetos suficientem.^{te} idoneos para la enseñanza de la Juventud, q. es la base y mas solido fundam.^{to} de la felicidad de el Estado. ——— Ultimam.^{te} Señor, quando ninguno de los medios arriba propuestos mereciese la aprobacion de V. M., al menos seria mui util expedir Real Orden para q. no se pagase el 3, por 100, de quantas cantidades haya recibido y recibiere en adelante de esta Adm.^{on} la Corona, dexandole solo por fondo de aquella, las 1252197, previniendo q. de esta cantidad se

cumpliesen las cargas del Fundador de subvencion de panientes y aniversario religiosam.^{te} por los Adm.^{tes}, sin q. por razon de su encargo pudiesen cobrar mas q. la decima o el salario q. V. M. tubiere à bien señalarles, ni pudiesen cobrar dietas por razon de viages à pleitos ni pretexto alguno; y q. el sobrante de dha. renta, deducidas estas gascas y nada mas, se entregase anualm.^{te} à V. M. para los fines Soboranos q. tubiere à bien destinarse. ——— Solo la lealtad y fidelidad propia de un vasallo el mas amante de su Monarca, y del cumplimiento de la obligacion del empleo q. exerce el q. expone le estimulan à elevar sus suplicas à los Pies del Trono convencido de la utilidad q. resultaria à la Corona de aniquilar enteram.^{te} esta Adm.^{on} por qualquiera medio: ni el odio ni enemiga con los q. la mantienen parte alguna en las expresiones vertidas en esta contra su conducta en el modo de dar las cuentas, y si aquel fin primario dicho, y el deseo de evitar la informalidad q. se advierte en las mismas, y sospecha de fraude en ellas q. nace contra sus Adm.^{tes}, los q. sin duda procederian de distinto modo si lo fueren por si propios el parcedor del Mayorazgo del Arcediano Pastor, y su inmediato sucesor, segun la clausula; pues el interes de panientes no les permitiera mirar con tanta indiferencia negocio de esta importancia; pero como por haber mudado de domicilio estas familias de tiempo inmemorial manegan por apoderados (las mas veces poco idoneos) los efectos de este establecim.^{to}, se experimentan los mayores desordenes en el asunto, sin q. baste à remediarlos la potestad de un Juez Ordinario del Pueblo, pues se gpondrian los repetidas Adm.^{tes} haciendo un Juicio interminable cuyas costas desembolvaria la misma Adm.^{on}: este es el motivo por q. no se ha formado expediente para acreditar la verdad de los extremos q. aqui se contienen; pero si para rectar la Soborana Resolución estimase V. M. precisa esta circunstancia, con la Real Orden de V. M. procederia el q. expone à la formacion

de dicho expediente por el q. conotaria la verdad de estar echas:
Por todo lo qual — A V. M. rendidam^{te} suplica se sirva
tomar la Real resolucion q. fuere del agrado Supremo de V. M.
cuya vida que el Cielo para felicidad de su Monarquía. —
A L. R. de V. M. — Leonardo Datin. — Ayora
17 de Julio de 1800. /

Copia de la Cláusula de la Obra Pia
fundada por M^o Martin Pastor.

Item: Quiero y mando q. segun mi fin y muerte, por mis herma-
nos Juan Pastor y Ursula Pastor, Juntam^{te} con los d^{hos} M^o
Miguel Datin y M^o Martin Tenol R^{ta} mis Albaceas, sean
inventariados y memorados todos mis bienes muebles y raizes
y removientes y frutos y deudas q. se me deban, y derechos
cercaños o dilatados, presentes o futuros por qualquier titulo,
causa, manera, o razon q. sean; y por ellas sean cobradas d^{has} deu-
das, frutos de beneficios, y de otra bienes mios, o a mi pertenecientes. Y
por los mismos sean vendidos y transportados los d^{has} mis bienes mue-
bles y raizes y frutos. Y de los precios q. de ellos procedieren, sean
pagadas todas las deudas q. yo deviere; Y cumplido todo lo sobre
dicho y por mi ordenado en el presente d^{ho} testam^{to}, y quitados todos
los cargas y censos q. yo y mis bienes estamos obligados a correspon-
der; Quiero y mando q. en ningun tiempo se puedan vender ni ena-
genar, sino q. perpetuam^{te} queden inalienables; Y si caso fuere q.
pagado todo lo q. debo y q. estoi obligado a pagar, y quitados todos
los censos q. yo correspondo, sobiare para alguna de d^{has} precios
y procedim^{tos} de los d^{has} bienes muebles, raizes, y frutos, y deuen-
das a mi favor, quiero y mando; Que todo lo q. sobiare por los
d^{hos} Adm^{tes} de mis bienes, a conoscim^{to} de ellos, sean compradas

algunas tierras, Juntas con las q. yo tengo, para mejorar aquellas, segun
a ellas fuere bien visto, o cargar lo q. sobiare a censo. Y si caso fuere
q. los productos de los d^{has} bienes muebles, y removientes, frutos, y deuen-
das q. se me deban, no bastaren a pagar lo q. yo debo, y estoi obligado a pa-
gar, y para quitar los d^{has} censos a q. estoi obligado a corresponder;
en tal caso: Quiero y mando, q. los d^{has} frutos y rentas de los d^{has} mis
bienes raizes q. procedieren en adelante del dia de mi fin, se tomen
y recivan por mis d^{has} Adm^{tes} en aquella cantidad q. basten a qui-
tar los censos q. yo correspondo. — Y pagadas las deudas q. yo
debiera de tal manera q. los d^{has} mis bienes raizes queden francos y
libres, y echas las d^{has} cosas en esta o en otra manera, Dexo y lego el
usufruto de todas las d^{has} bienes para todo el tiempo de su vida al d^{ho} Juan
Pastor mi hermano, de las quales d^{has} usufrutos el pueda hacer y haga
a su llana y libre voluntad como de cosa suya propia. Y despues del d^{ho}
Juan Pastor mi hermano, quiero q. los d^{has} mis bienes raizes sean regi-
d^{as} y administradas perpetuam^{te} por el Provedor y Adm^{on} de los bienes de
la suod^{ha} herencia y mayorazgo del d^{ho} Arcediano mi tío Juntam^{te} con
la persona q. le haya de suceder en d^{ha} herencia, unidos con el Vicario
de d^{ha} Villa, de manera q. por los tres Juntam^{te} sean regidas y adminis-
tradas las d^{has} bienes cada un año: Esto es, por el tal provedor del d^{ho}
mayorazgo, y por la persona q. despues de el le haya de suceder en
d^{ha} herencia, y por el Vicario de d^{ha} Villa q. por tiempo perpetuam^{te}
sea. De la qual Adm^{on} quiero q. en ningun tiempo pueda gozar el Mag-
nifico en Benengua Pastor Baile de d^{ha} Villa y mi hermano. Pero sus
hijos quiero q. puedan gozar y gozen en la forma arriba d^{ha} y sus des-
cendientes. Los quales d^{has} bienes raizes ajusto a la d^{ha} herencia y bie-
nes del d^{ho} Arcediano mi tío para el efecto q. yo declarare. — Esto
es, Que quiero y mando: Que los d^{has} Adm^{tes} cada un año perpetuam^{te}
arrienden todas las d^{has} mis bienes raizes y de d^{ha} Adm^{on} y cobren las
rentas de ellos, y los tales rentas sirvan cada un año perpetuam^{te} para el

Ante Plana	772117
Vicente Martinez otro de	..2.47
Josef Vixca otro de	112..43
D ⁿ Andres Martinez otro de	212107
D ⁿ Josef Xulve otro de	182..7
Rosalia Pastor otro de	..22.97
Juan Rodas otro de	..2.67
Ramon Castillo otro de	..2187
Francisco Bojars otro de	..42..7
Total	1252197

A resultar de la representacion anterior,
clausula de fundacion, y lista de censos,
se recivio la siguiente carta.

Por una persona de esta Villa celosa de procurar à la Real
Hacienda los posibles auxilios, se ha representado à S. M. f. la
Obra Pia, ò Admⁿ f. en la misma existe fundada por Mⁿ Max-
tin Pastor, al paso q. ha acumulado un crecido capital, ha cesado
el fin de su instituto q. es cierta modica subvencion para los
Estudiantes pobres y parientes del Fundador q. apenas se pre-
sentan por el largo transcurso q. corre; y q. habiendose remen-
sado sus fincas en censos q. responde el Real Herario, parecia
mas propio q. se extinguiesen unos reditos q. no podian tener in-
version, mayormente quando la Admⁿ disfrutaba otras censas de
particulares q. cobraban para satisfacer las tenues alimentas
de los pocos Estudiantes q. hubiese. Y para poder informar à la
Superioridad de estas extremas con el debido fundam^{to} y conocim^{to},

espero q. era Justicia y Ayuntam^{to}, oyendo à los Adm^{tes} ò sus repre-
sentantes gubernativam^{te}, me exponga à la posible brevedad quanto Juzgo
garen conveniente, manifestando el actual fondo de la Admⁿ, el pri-
mitivo, y el q. sea suficiente para sus cargos de Justicia, è igual-
mente las inversiones q. se les dà à los rendimientos, y las aplica-
ciones q. pueden tener para seguir en quanto se pudiere las inten-
ciones del Fundador en la parte del caudal q. fue su animo; prome-
tiendome del zelo y amor al Real Servicio de Vn^{dad} y de los Adm^{tes}.
q. procedian en este asunto con la mayor imparcialidad para q. yo
pueda manifestar à S. M. lo q. sea mas propio de su natural equidad.
Dios que à Vn^{dad} ml. d. — Valencia y Octubre 11 de 1800. —
Jorge Palacios de Vidania — Señores Alcaldes y Ayuntamiento
de Ayora. /.

Para evaguar el informe q. se pedia en la carta
antecedente, se mandò sacar testim^o de la clausula,
y del tanto q. hubiesen cobrado los parientes en los
10 años ultimos, y en otros 10 en lo antiguo con
referencia à los expedientes de cuentas; relacion
Jurada à los Adm^{tes} de los fondos antiguos de la Ad-
mⁿ y los actuales, con lista de los censos y cantas
de gracia; y noticia de la inversion de estas rentas.
Se hizo todo; constò por los testim^{os} haber cobrado
los Parientes en los 13 años ultimos à 16, ò 1727
en cada uno, y q. los fondos antiguos se igno-
raban segun la relacion de los Adm^{tes}, y los
actuales eran 28704219711 contra la Corona,
y 357621276 de principal de censos y cantas
de gracia de particulares, por lo q. se informò

por el Ayuntamiento en 15 de Noviembre de
1800, del modo q. se sigue =

Informe.

M. Y. S. = Consecuente al papel de V. S. de 11 del pasado Oc-
tubre en q. pide à esta Justicia y Ayuntam.^{to} informe sobre
ciertas particularas relativos à la Adm.^{on} de M.ⁿ Martin Pastor,
q. en el mismo se comprenden, formò expediente con el objeto de
llenar los deseos de S. M.: con la pureza y legalidad q. corresponde
en las averas q. se le confian: Lo acompaña original en Justifica-
cion de los extremos q. aqui se contendian, recabando su resultan-
cia tanto para la mayor claridad, quanto para evitar à V. S. mole-
stias, con cuya idea se procederà separadam.^{te} por los puntos de
cuya investigacion se trata. = El primero el manifestar
el fondo q. tubo la Adm.^{on} en sus principios, sobre cuyo particular
cortà la relacion de los Adm.^{tes} actuales, y D.ⁿ Jaime de la Portilla
P.^{ro} q. lo fue por muchas años hasta el pasado (fol.^o 10) en q. ex-
presan no poderse asegurar este punto, ya por las enagenacio-
nes de las fincas antiguas y adquisicion de otras nuevas, ya tam-
bien por q. el inventario general del año 1590, existente en el
Archivo de esta Adm.^{on} es por su antigüedad de no conocidos lin-
dexos; pero se echa de ver no dexian quantiosos los bienes de su
dotacion en aquella época por q. aseguran q. invirtiendo sus pro-
ductos con arriego à la fundacion, en algunos años cubria alguna
cosa, en otras nada, y en otras valia alcanzada dha Adm.^{on}: à
demas de q. à su seguida afirman el increm.^{to} q. ha tenido por las
compras q. con la resultancia liquida de rentas de la misma se han

executado hasta la prohibicion de S. M. de adquirir las manos muertas. = A esta
razon ya tenia la Adm.^{on} por fondo las fincas ahora nuevam.^{te} vendidas como
Obra P.^{ia}, cuyo valor ha ascendido à 2326826^{ts} 4; q. ha entrado en la
Caja de Amortizacion bajo el crédito del 3, por 100, = Con el liquido pro-
ducto de aquellas entregaron à la Real Hacienda por cargam.^{to} de censo
al mismo crédito dos mil ciento treinta y tantas libras: Por otra parte
en piecetas gratuito 213326^{ts} 8: Por otra 702214^{ts} 9 puestas en la
Caja de Amortizacion; y por otra 470214^{ts} 6 en la Caja de Descuen-
tos; q. todo hace 28704219^{ts} 4: teniendo ademas 2212212^{ts} 6 de prin-
cipal de censo q. le corresponden las particulares; y 13642^{ts} de prin-
cipal de cartas de gracia, cuyas reditas en favor satisfacen igualm.^{te} los
miormos: De donde resulta q. el fondo actual de dha Adm.^{on} segun la
misma relacion de los Adm.^{tes} y lista de censos y cartas de gracia con
q. la acompañan (fol.^o 11), es 32281212^{ts} 5; y su renta para de 8602^{ts}
en censos q. le ha de corresponder la Corona; y 126217^{ts} 7 de las de par-
ticulares y cartas de gracia q. es el segundo punto q. se desea
saber. = El tercero esta reducido à el fondo q. sea suficiente para
las cargas de Justicia de dha Adm.^{on}, y las inversiones q. se le dà à los ren-
dim.^{tos} de dhas fondos. Segun el testim.^o de la clausula (fol.^o 4) y la nota al
pie de la relacion de los Adm.^{tes} (fol.^o 11), son las cargas de Justicia de
dha Adm.^{on} la anualidad de los parientes Estudiantes en estudios gene-
rales de 5^{ls} à los de Filosofia, y 15 à los de facultad mayor; un ani-
versario anual de corte de 2^{ts}; la cota de contribuciones reales; y
decimas de Adm.^{tes}: Por lo q. hace à la anualidad de los Parientes,
los testim.^{os} librados con referenc.^a à los expedientes de cuentas de los
cinco años ultimos, q. son las unicas q. se encuentran (por lo q. des-
pues se dirà, y obran desde el fol.^o 73^{to} hasta el 93^{to}) acreditan q.
segun computo matematico se han consumido en pensiones de parientes
de 16, à 17^{ls} anuales; pues las cantidades satisfechas à este efecto
en el año 25, fueron por estudios curados anteriorm.^{te} à aquel año, como

lo son todas las q. se satisfacen (por pagarse à matricula ganada), y de consiguiente debene contra para el computo de esta gasta los años anteriores en q. estudiaron los agraciados: y así à el R. P. Primo uno de ellos, por las 20^l cobradas en el año 25, se le deben conceptuar 8 años de estudio anteriores à este, 3 en filosofía, y 5 en facultad mayor, q. hacen 13 cantidad: por ello pues se evidencia contener los testim.^{os} cantidades desde el año 87 hasta el corriente, en cuya terminacion solo se ha consumido la cantidad anual arriba expresada: el coste del aniversario es fijo y conto: la decima y cuota de contribuciones reales no son cargas de Justicia para el fin q. se propone S. M.; y así es verdadero decir, q. con 20^l anuales segun el concepto del Ayuntamiento y el de las mismas Adm.^{tes} en su dictamen (al fol.^o 15), habia suficiente para la satisfaccion de estas dos cargas; pues aun q. llegaria año en q. acciendan à mas por cobrar algun paciente todas las estudios de una vez, como lo hizo el R. P. Primo, habia igualmente otros muchos en q. nada cobrarán. La segunda parte de este punto, q. es la inversion q. se dà en la actualidad à estos caudales, la manifiesta la relacion de las mismas Adm.^{tes}, donde expresan las disminuciones q. padecen las rentas de su Adm.^{on} con decima, dietas, y otras; y el residuo liquido ha compuesto las cantidades, arriba notadas, dadas à S. M. à cargam.^{to} de censo, sobre la renta del tabaco, Caja de Amortizacion, de Der= cuantos, &c, con lo q. queda evaguado completamente este particular. ————— Hasta aqui van conformes en el dictamen las Adm.^{tes} con el Ayuntamiento; pero en quanto al destino ò aplicacion q. se pudiera dar en lo sucesivo à los caudales de esta Adm.^{on}, q. es el otro punto q. debe examinarse, discordan en su opinion: Este Ayuntamiento celebrò Junta à el efecto en el dia 9 con asistencia de las mismas, y

despuès de un maduro examen, y la mas sèria reflexion q. merece el caso, hubo de exigirles su opinion por escrito (q. es la q. acompaña fol.^o 16) por oponerse absolutam.^{te} à el ventis de este; aun q. nada tiene de particular si se consideran las diferentes causas q. animan à unas y à otras; à el Ayuntamiento la de fidelidad y amor à su Soberano, y à las Adm.^{tes} la de su propia conveniencia para continuar en el manejo de estos caudales. ————— Junge aquel por conveniente q. S. M. no pague reditar algunos del 3, por loq. de las cantidades recibidas por qualquier titulo, aun los q. satisfacia sobre la Real Renta del Tabaco; y q. las 126^l 17 anuales q. toda via tiene la Adm.^{on} de reditor de censo y cantas de gracia à su favor, se cobren por el Adm.^{on} de la Real Renta del Tabaco de esta Villa, quien satisfaga de ellas en primer lugar las contribuciones reales: en segundo, 5^l cada año à las Adm.^{tes} para q. se repartan entre las tres por sus titulos honorificar de tales, y por el trabajo q. puedan tener en registrar las filiaciones de los pacientes q. se presentan à cobrar la pension: q. estos con el pagam.^{to} de los citados Adm.^{tes} acompañado de los documentos justificativos de sus parentescos acudan al Adm.^{on} del Tabaco para q. los satisfaga sus anualidades en el modo prevenido por el Fundador, para cuyo efecto reservaria de las 126^l 17, veinte ò veinte y cinco anuales, y lo restante se aplique con igualdad à las dos plazas de Maestros, y otras tantas de Maestras de la Casa de Enseñanza nuevam.^{te} eregida en este Pueblo con aprobacion del R.^o y Supremo Consejo de Castilla: en inteligencia q. las 20, ò 25^l destinadas para pago de pacientes en el año en q. no se presente alguno con la solicitud de cobrar, queden à beneficio de la R.^o Hacienda en satisfaccion del año en q. se presenten algunos con cuya cantidad no baste para pagarles, ò decrezca à las plazas de Maestros y Maestras en el año en q. en pacientes se consuma mayor porcion, y acrezca quando nada ò menor se invierta en dho fin, para q. no pueda quedar expuesta la R.^o Hacienda: tambien podria

disponerse q. las Adm.^{tes} cobrasen las 1262 1/2, de las q. pagasen las contribuciones reales y el aniversario; y satisfecha su decima de esta cantidad el restante se acrecentase à las plazas de Maestros y Maestras, decreciendo el aumento para estas plazas el año en q. se presentasen paxientes en la quantia q. estas cobrasen, y acreciendo el año en q. nada se consumiere en esto, pero prohibiendo expresamente à dhas Adm.^{tes} causen disminucion à dha cantidad à titulo de viages, dietas, ni otro alguno: Que para evitar gastos inutiliter y litigios costosos para la Adm.ⁿ y particular q. deseen cobrar, se comisione sugeto bien sea el Alcalde Ordinario Primero, ò bien el q. S. M. se digne nombrar para q. de oficio y gubernativamente en los casos en q. haya duda revoca los documentos de filiacion y determine ò no el pago sin exigir por ello costas algunas, tomándose del mismo modo las cuentas de oficio. — Las Adm.^{tes} actuales descan se aumente el pago à los paxientes, y q. se les den 1202 1/2 para costas de litigios y gastos q. titulan precisos; y en el sobrante de esto opinan de igual modo por la aplicacion para aumento de dotacion de plazas à la Casa de Ensenanza (fol. 15). Para manifestar la torcida idea q. incluye este modo de pensar, se ve el Ayuntamiento en la precision, con el mayor ventim.^{to}, de usar de expresiones algo duras contra estos sugetos; pero quando se trata de la felicidad de la Monarquia, desprecia este inconveniente, y anortando por todo, aspira solamente à acreditar à su Soberano el amor q. le tributa, justa recompensa del paternal q. deben à su Soberania; y protesta expresamente ser solo esto causa de ellas, y q. su animo esta muy distante de injuriar à persona alguna. Confiesan en su dictamen los mismos Adm.^{tes} q. con 202 1/2 anuales hai fondo sobrante para el pago de paxientes. Por el computo matematico q. resulta de los testimonios se han visto consumidas volar de 16, à 17; y en una Adm.ⁿ

cuyas cargas de Justicia se satisfacen con tan cortas intercesiones, piden 1202 1/2 para pleitos y otros gastos precisos. Seguramente es monstruosidad el q. quando se consigue el fin del Fundador con tan poco metalico anual, se hagan de invertir ò destinarse para gastos iguales mas para usos ajenos de lo q. previno, y q. deben evitarse como son los litigios, pues por consisten en censos las rentas de esta Adm.ⁿ, ya no puede tener en lo sucesivo otros gastos, particularmente si S. M. aprobase la opinion arriba expresada del Ayuntamiento. No pueden llevar otro fin otros hombres en la cuya q. el de continuar en el manejo de caudales, haciendo de ellas el uso q. hasta aqui se ha experimentado, y confiesan las mismas en su relacion (fol. 10), quando al contar la inversion ò disminucion del caudal de esta Adm.ⁿ, expresan entre otras cosas à demas de la decima, dietas, &c. En verdad las han cobrado por qualquier trabajo extra de la citada decima q. sirve de salario, y se han echo los abusos de cargar la Adm.ⁿ el litigio q. tienen pendiente en la R.^{ta} Audiencia del Distrito sobre mala revocacion en sus empleos con D.ⁿ Martin Perez Rector, y otras q. acreditan las expedientes de cuentas, y aun por eso no existen en su Archivo sino las de los cinco años ultimos, pues se llevaron à dho Tribunal Superior las q. habia para prueba de sus excoas. Algunos acreditan los testimonios librados en este expediente desde el fol. 73.^{to} hasta el 93.^{to}, pues se ve haber cobrado sus matricular el P.^o Primo Religioso Dominicano, quando no cursaba en estudios generales conforme à lo prevenido por el Fundador, y ò en Com.^{to} de su Religion; ni estaba indigente de la subvencion, q. fue el fin q. este se pedia, y por lo mismo no era acreedor à la gracia. En el residuo, deducidos gastos, q. consta por los mismos testimonios haber entrado en el archivo de dha Adm.ⁿ, se advierte una notable diferencia; pues hai año q. sin haber pagado à paxientes estudiantes, como es el 27, cobraron solo 3602 1/2, y en el siguiente de 28, à pesar de haber pagado à Estudiantes, 552 1/2, cobraron 7442 1/2, q. es un duplo del año anterior: pues el pago de los paxientes no disminuyó las rentas en tanta consideracion segun el computo matematico; de donde

se infiere ser preciso haberles dado algun otro destino, por q. aun q. su cobranza era en granos, como las fincas estaban arrendadas à rento fixo, solo podia tener aumento ò disminucion segun el precio de èstos, y en los cinco años q. incluyen las cuentas ha sido tan corta la diferencia q. ha tenido, q. se puede asegurar en verdad no disminuian la diversidad en el ingreso de caudales de èsta circunstancia; verà puer la causal, q. en el año en q. han frequentado mucho los viages à litigios, ò han pagado algunas cortas del q. tienen con D.ⁿ Martin Perez Rector, ha sido preciso q. se experimentase la baja q. no se advierte en los q. esto no ha sucedido. Asi han sido los progresos de èsta Adm.ⁿ cuyos desembolsos en decimas, y dictas à los Adm.^{tes} han sido creciendo segun se echa de ver, por el capital q. disfrutaba, al paso q. invertia una tan modica cantidad anual en sus paxientes Estudiantes. — La acrecencia à beneficio de estos de la pension señalada por el Fundador es contra lo expreso de su clausula testimoniada al fol.^o A de èste expediente: en efecto sobre señalas la subvencion q. debian disfrutar sus paxientes estudiantes, previene q. en el caso q. por concurrir tantas al cobro no bastasen las rentas de sus bienes, se distribuyesen èstas à pro rata entre ellas; y por el contrario, presentándose menor de modo q. sobrase alguna cantidad, se invertiese èsta en comprar, sin recarar à los q. hubieren quedado detencionados por la casualidad arriba insinuada; puer literalmt.^e prohibe el aumento en aquellas palabras de la clausula, nolue sia donat mer &c. De este modo tratò à aquellos sobrinos cuyos hijos de sus hermanas, à quienes tal vez conocia por q. podian vivir al tiempo de su testamento, y à quienes por la razon natural de la mayor proximidad debia tener mas afecto; nada mas cobraban estos q. lo señalado, y asi se ha procedido por espacio de cerca de 300 años; y casualmt.^e en la época en q. hablando con rigor ya no

quedan paxientes al menor; q. siant del nom de Rector para seguir las mismas palabras de la clausula; ò acaso no sean de los tres hermanas llamados, y si de otros excluidos, se propone por los Adm.^{tes} el aumento de la pension q. los mismos paxientes no han solicitado: es vierto puer causarlo solo el celo à manejar los caudales del Fundador, ya solicitando considerable porcion de rentas à titulo de seguir litigios con aquellos, y ya proponiendo se les aumente la dotacion señalada; por cuyo solo motivo, quando le faltaran à èste Ayuntamiento los robustos q. tiene expuestos, veria siempre de sentir q. la utilidad pública exigia q. S. M. aniquilase èsta fundacion. — Ya en otro tiempo segun el dictamen de D.ⁿ Jaime de la Rortilla Pbro (fol.^o 16) se tratò de lo mismo informando al Real y Supremo Consejo de Castilla los testamentos de Fr.^{co} Girant Fundador de la Casa de Ensenanza, con la particulaxidad de q. en aquel entonces era el mismo Rortilla Adm.^{on} como Vicario Foraneo; y cree el Ayuntamiento q. si à todos los censores de la Poblacion, enterados de lo q. sucede con los bienes de èsta dotacion, se les exigiera su dictamen, todos se conformarian en q. se aniquilase absolutamte, aun q. discreparan en el destino q. se les pudiera dar à los caudales. — Aun q. las cuentas de estos se dan anualmt.^e por los Adm.^{tes} à la Justicia, solo se han echo cargo en ellas de los granos q. han reedituado las fincas de su Adm.^{on} dos años atrasado: es decir, en las cuentas q. presentaron por el Mes de Junio con corta diferencia del corriente año, se hicieron cargo unicamte de los granos reedituados por las fincas en el año 1798, sin embargo de q. ya tenian cobrados los pertenecientes à la anualidad del 99, haciendolo èsto à titulo de tener tiempo suficiente para la venta de ellos: y por lo respectivo à los censos y arrendam.^{ta} las llevan solo un año atrasadas; es decir, se hicieron en dhar cuentas del año corriente cargo de la anualidad de censo y catar de gracia correspondientes al año 99; de donde nace q. en el dia existen en poder de los Adm.^{tes} todo el valor de los granos q. percibieron de su Adm.^{on} en el año 1799, y el

proximo q^o han percivido con motivo de haberse vendido los bienes de la
misma correspondiente à tres meses del año 1800, cuyas cantidades se
retendian sin duda hasta los meses de Junio ò Julio del año viniente,
y succedió en esta forma: hasta dicho tiempo las de los granos del año 22, y
hasta igual rason del año 80, las de las del proximo de tres meses; y
por este manejo de caudales q^o continuan en su poder hasta q^o dan las cuen-
tas, en cuyo tiempo entra el alcance liquido en el Archivo de la Adm^{on},
opinan à su idea para q^o subviera, y no se les obligue antes de estos
tiempos à presentar las cuentas con finiquito y alcance liquido. =
Este Ayuntamiento q^o carece de propios, arbitrios, y otros caudales públi-
cos de donde pueda pedir à la Superioridad permiso para gastar, hace
la mas reverente suplica à S. M. poniendo en la real consideracion q^o
q^o sus Casas Capitulares se derruyeron por q^o amenazaban ruina,
quedando el techado de ellas en el primer piso, y aun este cuerpo
inferior empieza à ventirse por el transcurso del tiempo; en terminas
Señor, q^o puede asegurarse con toda veracidad q^o la Casa Capitular
de este Pueblo es el edificio de inferior clase q^o hai en él, por lo in-
decuente y peligroso à pesar de q^o las circunstancias y respeto de
la Poblacion compuesta de unos 1500 vecinos, dos Comunidades Reli-
giosas, Clero excedido, y muchos sujetos de distincion, exigian la
comodidad y decencia de dho edificio, q^o en el dia causa la mayor de-
formidad al aspecto publico de la plaza principal de la Poblacion
à la q^o hace frente, por ver el unico q^o hai en ella q^o carezca de
tres pisos; y ha llegado caso de q^o para celebrar una Junta se tu-
viera q^o buscar sitio en la casa de un particular donde poderla tener,
experimentando diam^{te} las mayores inconvenientes q^o resultan
de ello; pues ya por lo indecente de la cárcel pública, ya tambien
por su incomodidad, ha habido en todos tiempos en la Casa Capitular
una sala decente para prision de los sujetos de distincion en los casos

precisos, q^o ahora ya no existe: Quitamos pues, Señor, en el caso de poderse re-
mediar esta infelicidad sin incomodidad alguna con solo la benignidad de S. M.
q^o espere disfrutar este Ayuntamiento en las terminas siguientes: Espere
por haberse ya satisfecho el cupo del subsidio extraordinario, q^o S. M. man-
dará q^o inmediatamente den las Adm^{on} cuenta con finiquito de los caudales axi-
va inveniados q^o tienen en su poder, y q^o el alcance liquido se entregue à
el mismo, ò al Alcalde Ordinario Primero, ò bien à la persona q^o S. M. se
digne para q^o llevando cuenta y rason formal lo emplee en la fabrica de
una regular Casa Conventual, y oino bastare para completarla, se sus-
penda la asistencia à las plazas de Maestros y Maestras del sobrante
de los 1262117 q^o le quedan de rentar à esta Adm^{on} por el tiempo q^o
fuere preciso hasta la conclusion de la obra; cuya gracia se promete este
Ayuntamiento q^o se compone del Lic^{do} Dⁿ Leonardo Dixin, Alcalde Ordinario
Primero, Juan Mat^{te} Franco, Alcalde Segundo, Miguel Saez, Josef Linarez,
Josef Texuel, y Mathias del Campo, Regidores, Dⁿ Thomas Chinchilla Sin-
dico Personero, y Dⁿ Joaquin Ruiz de Arin Arceon, de la benignidad
de S. M.; esperando de V. S. lo hará presente Junto con el informe
axiiba inserto, q^o es el sentir de los expresados vocales, de los q^o firmaban
los q^o saben; bajo de cuyo pie S. M. determinará sobre todo lo q^o fuere
de su Supremo agrado. Dios que à V. S. m. d. Ayora y Noviembre
16 de 1800. Las firmas.

Al ver la misma persona celara q^o habian
transcurrido 9 meses desde q^o se evacuó el
informe sin q^o se hubiere observado la ma-
leve resulta en pro ni en contra de la Adm^{on},
dixigo con fecha de 20 de Agosto de 1801 la sig^{te}

Representacion.

Ex.^{mo} Sr. D.^o Leonardo Ortiz Abogado de los R.^{os} Concejales, vecino de la Villa de Ayora en el Reino de Valencia, à los Ricos de V. E. con el debido respeto expone: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el capitulo 33, de la Real Instruccion para la venta de bienes de Obras Pias, encontrandose Alcalde Ordinario Primero en el año inmediato pasado representò à S. M. por medio de V. E. y con fecha de 17 de Julio del mismo año 1800: Que la Obra Pia ò Adm.^{on} fundada por M.^o Martin Pastor, en su principio de muy corta dotacion, se habia engrandecido sobremanera con la adquisicion de bienes raices: Que estos se acababan de vender en virtud de las inmediatas resoluciones de S. M., y à tan subido precio q.^{ue} su inversion metálica entregada en la Caja de Amortizacion habia acrecentado sus rentas considerablemente: Que los destinos de su instituto podian cubrirse anualm.^{te} con menos de la quadragésima parte de aquellos: Que para cumplirlos toda via le quedaban à su fòndo varios censos y cartas de gracia en favor en mas q.^{ue} quadruplicada suma à la necesidad: Que esta exorbitancia de caudales en poder de los Administradores acarrecavan varias perjuicios q.^{ue} expuso: Que análogam.^{te} à la voluntad del Instituidor, podia rectificarse con varios útiles destinos el sobrante de rentas q.^{ue} es positivo resultarian con solar las de sus censos y cartas de gracia, quedando à favor de la R.^{al} Hacienda aquel 3, por 100, q.^{ue} correspondia à mas de 27 q.^{ue} pesar entregados en Caja de Amortizacion, puesto q.^{ue} su pago solo acarrecava el circulo vicioso de existir pocos momentos en las arcas de la Adm.^{on}, debiendo volver en virtud de otras reales disposiciones à la Caja de Amortizacion como un dinero estan-

cado y detenido inutilm.^{te} en mano muerta, pero con la desventaja de q.^{ue} por esta operacion lo decimaren los Adm.^{es} por su derecho de tales, y fuese el ingreso menor q.^{ue} la salida; y tambien con la de q.^{ue} repitiendose anualm.^{te} esta ociosa operacion, se aumentase con estas ingresos el capital en favor de la Obra Pia contra la Caja de Amortizacion, y con la misma proporcion el rendim.^{to} anual del 3, por 100, caminando progresivamente hacia el infinito. — Esta invinuacion del celo del suplicante mereció sin duda la consideracion de V. E., pues elevandola à la Real noticia, tubo la mejor acogida en el agrado de S. M., puesto q.^{ue} se dignò acordar providencia sobre ella, como se experimentò en esta Villa en el dia 11 de Octubre de 1800, en q.^{ue} la Justicia y Ayuntam.^{to} recibió una carta orden del Intendente de Valencia para evacuar un informe de varios extremos sobre dha Adm.^{on} en execucion de la resolucion de S. M.; En cuya virtud el Ayuntam.^{to} formò expediente instructivo, y documentado oyò à los Adm.^{es} quienes à pesar de su interes no pudieron negar la verdad de estos echos, y solo para no desmentir q.^{ue} el era el q.^{ue} los animaba, discorron en algunas puntas accidentales sobre el futuro destino q.^{ue} podia darse en q.^{ue} procuraron desahuciar menor de su intervencion: Asi lo expusieron en el expediente, à cuya continuacion evacuò el Ayuntam.^{to} su informe con fecha de 16 de Noviembre del mismo año, en el q.^{ue} con la mayor extension acredita la verdad y solidez de quanto se expuso, y mas particularm.^{te} se demostrò en la citada representacion q.^{ue} por evitar molestia no por menoriza à V. E.. Remitiòse, pues dho expediente original, y se entregò al Conde de Zanoni, q.^{ue} à la razon despachava por el propietario Intendente de Valencia, por el dia 18, ò 19 de Noviembre del mismo año, sin q.^{ue} hasta el presente haya habido la mas minima novedad, ni aun teniendose noticia del asunto, acabo por q.^{ue} haya padecido extravio, cuyo accidente seria facil remediar valiendose de los borradores q.^{ue} obran en poder del suplicante. — Este considera la multitud de asuntos q.^{ue} rodean el Trono, y ocupan infatigablem.^{te} el celo de V. E. en este ramo; pero la continuacion de los inconvenientes referidos, y

q. puede acrecentar la dilacion en su reparo, mayormente siendo Dⁿ Thomas Rodenas uno de los A^mtes, y al mismo tiempo encargado de la R^{el}. Caja de Amortizacion, le estimulan à renovar la especie à V. E. con toda sumision, para q. si lo tiene à bien se sirva disponer en la manera q. còntemple mas à proposito su superior penetracion la reforma de d^{ha} A^mte en las terminas q. expuso el suplicante, à los q. fueren de su superior agrado, mandando por de praxto la suspension del pago de reditor, à fin de q. experimenten su influencia los destinos utiles q. se proporcionen, conociendo beneficio la Real Hacienda, total extirpacion los fraudes y perjuicios à q. està expuesta la Obra Pia, salida en todas tiempos de sus caudales, y con especialidad los q. en el dia es regular tenga detenidas esperando la Sabidura resolucian para su inversion en la forma q. se prescriba. — Dios p^{re}ste à V. E. las real. d. q. le deica el mas humilde de sus subditos — J. S. P. B. — Sea vando Extin. — Ayora y A^gta 3o de 1801. — Ex^{mo} son Dⁿ Miguel Cayetano Salas. /.

Nota.

No se incluye copia de los testimonios q. se citan, ni de lo demas de q. hace merito el informe del A^yuntam^{to}, por no haber quedado borrados de ello. /.

Otra.

A pesar de haber dado à esta segunda representacion el debido curso, no se ha experimentado resulta alguna, por lo q. subsisten las cosas en su primitivo estado. /.

genian; pero como de cada dia han sido, y
son las circunstancias mas criticas, no nos
presta hasta ahora sino motivo de sentimien-
to, debiendone llorar, como decia ver casi fuertra
da tan ventajosa e importantissima fundacion.

Esta Villa se compone de cerca de ^{mil} trescientos
vecinos, segun el man exacto compiuto un año
hace formado a consecuencia y puntual cum-
plimiento de Real Orden que se expidió en
lar. Puesto que la Real Sociedad, como cuerpo
tan respetable, debe de tener el man poderoso
influjo para que en el Reyno se verifiquen
unos Establecimientos que son el cimiento mas
solido, y quizá únicos de la pública verdadera
felicidad; yo debo suplicarla por medio de V. S.
su digno Director, y la suplico con las ma-
yores veras de mi corazon, se sirva interpo-
ner su representacion, para q. mis feligreses
logren el beneficio q. tanto necesitan.

Dios guarde a V. S. m. d. a. Ayora 31 de
Marzo de 1799.

M. M. de S. J. R.

Pleno de V. S. su mayor dho.
y atento Capp. Fran. Xavier
Sanchez, Monino
Cura de

Don Marqués de Valera